



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Pequeños Productores Frutícolas "YURAC SISA", domiciliada en la parroquia González Suárez, cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

QUE el Director Provincial Agropecuario de Imbabura, mediante certificación de 15 de junio del 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1456 SFA/DOA/MAG, de 9 de diciembre del 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 1472 SFA/DIPA/MAG, de 10 de diciembre del 2004, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Pequeños Productores Frutícolas "YURAC SISA", domiciliada en la parroquia González Suárez, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, al tenor del siguiente texto:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES FRUTICOLAS "YURAC SISA"

CAPITULO PRIMERO CONSTITUCIÓN, DENOMINACION, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- Constituyese la Asociación de Pequeños Productores Frutícolas "YURAC SISA", con domicilio en la parroquia González Suárez, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, sin fines de lucro, con duración indefinida y número de socios ilimitado, que se regirá por las Disposiciones establecidas en el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, en el presente Estatuto y leyes pertinentes.

Art. 2.- Son fines de la Asociación:

- a) Explotar en forma racional las pequeñas parcelas familiares para la producción de frutales, especialmente de la frutilla;
- b) Establecer sistemas técnicos y de servicios de producción orgánica;
- c) Fomentar prácticas de conservación ambientales, para las actividades agrícolas;
- d) Laborar las parcelas familiares activamente en defensa de la naturaleza con alternativas medio ambientales;
- e) Mantener relaciones fraternales con las organizaciones del sector y del país en General;
- f) Realizar y propiciar conferencias y mas actos que tiendan a la elevación moral técnica intelectual, cultural y económica de sus socios;



- g) Fomentar la capacitación técnica de los socios para realización de los planes de explotación agropecuaria;
- h) Participar en eventos culturales, deportivos y otras actividades lícitas en el sector; y,
- i) Desarrollar la producción y productividad agropecuaria tradicional y no tradicional con enfoque de género mediante la formulación de microproyectos sustentables de agricultura biológica con rotación de cultivos, cultivos asociados, abonos orgánicos, abonos verdes, controles naturales de plagas y enfermedades.

Art. 3.- La Asociación se sujetará a la Legislación Nacional vigente y a los respectivos organismos de control.

Art. 4.- La Asociación en sus actividades expresamente observará las Ordenanzas Municipales vigentes y que se dictaren que norman el ordenamiento urbano y el saneamiento ambiental; así como las normas y restricciones que impartan los demás organismos de control.

Art. 5.- La Asociación como tal se dedicará exclusivamente a la consecución de sus objetivos y no intervendrá en asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical, religioso y/o partidista.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS MEDIOS

Art. 6.- Los medios para cumplir estos fines la Asociación empleará los siguientes:

- a) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre hombres y mujeres de la Organización;
- b) Socializar a los asociados de sus derechos y obligaciones organizando para ello cursos de capacitación, como también cultura General, mediante conferencias e instrucciones para el perfeccionamiento profesional;
- c) Desarrollar las actividades, programas y proyectos propios del sector;
- d) Organizar grupos artísticos, culturales y deportivos de entre sus miembros para una participación activa en el sector;
- e) Obtener asistencia técnica de instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales;
- f) Mantener relaciones de intercambio de experiencias con organizaciones similares para realizar proyectos que beneficien a la comunidad;
- g) Procurar la dotación de obras de infraestructura básica relacionada con el cumplimiento de los fines de la Asociación, que permita el desarrollo y crecimiento económico, social y cultural de sus asociados y de la comunidad en General;
- h) Capacitar a los asociados y a miembros de la comunidad en actividades productivas que involucren también la defensa de la naturaleza;
- i) Fomentar entre los socios el espíritu de esfuerzo propio y la ayuda mutua en los ordenes humano, organizativo, social y cultural;
- j) Fomentar entre sus socios la ayuda mutua, el ahorro; y,
- k) Revitalizar y mantener la cultura propia del sector.

CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS

Art. 7.- La Asociación estará integrada por: socios fundadores, socios activos y socios honoríficos.

Socios fundadores.- Son socios fundadores quienes suscribieron el acta de constitución y consten en el Acuerdo Ministerial que otorgo personería jurídica a la Asociación.



Socios activos.- Son socios activos las personas que ingresen posteriormente previa aprobación de la Asamblea General, debiéndose remitir la nomina de socios aceptados para su registro en el Ministerio Agricultura y Ganadería, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos casos.

Socios honoríficos.- Son socios honoríficos, las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General les confiere dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la Asociación. Tendrán derecho a voz pero no a voto.

Art. 8.- Para ser socio de la Asociación se requiere:

- a) Ser trabajador agrícola y mayor de 18 años de edad;
- b) No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal;
- c) Estar radicado en la comunidad;
- d) Pagar las cuotas de ingreso fijadas por la Asamblea;
- e) No pertenecer ni haber sido expulsado de otra Organización con fines similares;
- f) Dirigir su solicitud al Presidente de la Asociación y adjuntar copia de la cedula, papeleta de votación y ser aceptado por la Asamblea General; y,
- g) Podrá ser socio después del fallecimiento, su cónyuge o uno de sus herederos.

Art. 9.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir a cabalidad con las disposiciones del Estatuto, Reglamentos, Resoluciones de la Asamblea y el Directorio;
- b) Contribuir con las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la Asamblea o el Reglamento Interno de la Asociación.;
- c) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea sean estas ordinarias o extraordinarias;
- d) Aceptar los cargos o comisiones que le sean asignados por la Asamblea o el Directorio;
- e) Guardar el respeto y consideración que se merecen los dirigentes de la Organización y de sus asociados;
- f) Prestigiar el buen nombre de la entidad y respetar a sus dirigentes; y,
- g) Las demás señaladas en la Ley y el Estatuto.

Art. 10.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de las funciones de dirigentes y comisiones previstas en el presente Estatuto;
- b) Tener derecho a voz y voto en las deliberaciones;
- c) Beneficiarse de los servicios que creare la Organización;
- d) Participar activamente en las actividades, deportivas, culturales, sociales y económicas que organice la Asociación;
- e) Solicitar información económica a los dirigentes de la Asociación; y,
- f) Participar de los proyectos y trabajos que organice la Asociación.

Art. 11.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Por renuncia voluntaria, formalmente aceptada por el Directorio;
- b) Por expulsión debido al abuso de autoridad, malversación de fondos y por cometer hechos que atenten contra la dignidad y prestigio de la Asociación;
- c) Por dejar de residir en el domicilio principal de la Asociación; y,
- d) Por fallecimiento.

Art. 12.- En caso de que un socio presente su renuncia voluntaria, el Directorio resolverá dentro de los 15 días plazo contados a partir de la recepción de la solicitud, caso contrario el socio comunicará el particular al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**CAPITULO CUARTO
ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS**



Art. 13.- La Asociación estará integrada por las siguientes instancias administrativas:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.- Es la máxima autoridad de la Asociación y se constituye con la mitad más uno de sus miembros, cuando se trata de la primera convocatoria. En la segunda convocatoria que se efectuará media hora después, se constituirá con el número de socios presentes, siempre y cuando dicho particular conste en la convocatoria. Sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, inclusive para los ausentes.

Art. 15.- La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

- La **Asamblea Ordinaria**, se reunirá semestralmente y será convocada con 72 horas de anticipación; y,
- La **Asamblea Extraordinaria**, se realizará cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria del Presidente, el Directorio o a petición de las dos terceras partes de sus miembros;

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, nombrar y remover a los miembros del Directorio y las Comisiones;
- b) Aprobar, reformar e interpretar, el Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Fijar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias.
- d) Autorizar la celebración de contratos o convenios que sobre pasen a los cinco salarios básicos unificados;
- e) Decidir el ingreso y sanciones de los socios;
- f) Ordenar la implementación de servicios, su ampliación o liquidación de los mismos;
- g) Conocer y aprobar los informes semestrales de los miembros del Directorio y las comisiones especiales;
- h) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamento Interno y Resoluciones de la Asamblea;
- i) Aprobar el presupuesto anual y el plan de actividades;
- j) Autorizar la compra o enajenación de bienes, como la imposición de gravamen sobre los mismos;
- k) Examinar las actuaciones del Directorio;
- l) Expulsar y rehabilitar a los miembros de la Asociación de acuerdo al presente Estatuto, y reglamento; y,
- m) Las demás que lo faculten el presente Estatuto, Reglamento Interno y Leyes de la República.

DEL DIRECTORIO

Art. 17.- El Directorio de la Asociación esta integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Vocales principales.

Art. 18.- Los miembros del Directorio, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos luego de un período de su gestión.

Art. 19.- El Directorio, sesionará ordinariamente dentro de los cinco primeros días de cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario y a petición del Presidente o de tres de sus miembros. La convocatoria, se hará con 24 horas de anticipación.



Art. 20.- El miembro del Directorio que faltare a tres sesiones consecutivas del Directorio o de Asamblea General sin causa justificada, quedará de hecho separado del cargo que desempeña.

Art. 21.- Para que pueda reunirse validamente el Directorio, es necesario la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 22.- Para ser miembros del Directorio se requiere:

- a) Estar registrado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Ser socio activo y hallarse en uso y goce de los derechos que le asisten por lo menos seis meses antes de su elección;
- c) Estar al día en el pago de sus obligaciones económicas; y,
- d) No haber incurrido en faltas disciplinarias o procedimientos desleales en contra de la Asociación o cualquiera de los socios. Deberá demostrar una conducta intachable.

Art. 23.- Son funciones y atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Organizar y administrar la Organización;
- c) Elaborar y aprobar los proyectos de desarrollo social, económicos, cultural, comunitario y presentarlos a la Asamblea General, para su aprobación definitiva;
- d) Autorizar al Presidente la contratación de obligaciones hasta un monto de cinco salarios mínimos vitales;
- e) Conocer y resolver las renunciaciones de los socios y directivos;
- f) Elaborar la proforma presupuestaria y de actividades, para presentar a la aprobación de la Asamblea General;
- g) Elaborar el proyecto de Estatuto, el Reglamento Interno y someterlo a consideración y aprobación de la Asamblea General;
- h) Elaborar un Reglamento Interno;
- i) Fiscalizar la caja y fondos económicos de la Asociación;
- j) Ejecutar las resoluciones que fueren acordadas por la Asamblea General;
- k) Nombrar comisiones cuando el caso lo requiera;
- l) El Directorio velará por la paz, tranquilidad y bienestar de sus socios;
- m) El Directorio sancionará a individuos que perturben la paz y la armonía de la sociedad que conforma la Organización;
- n) Cuando se trate de disolver y liquidar la Asociación, serán los responsables de tramitarla, contando para ello con la autorización de la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Art. 24.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, informando a la Asamblea General de las gestiones realizadas;
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General, así como de Directorio;
- c) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea;
- d) Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las actas de las Asambleas Generales;
- e) Firmar conjuntamente con el tesorero, los documentos fiduciarios y cheques;
- f) Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las actas y la correspondencia oficial;
- g) Autorizar o negar las peticiones de los socios, tendientes a la revisión de los archivos y documentos de la Asociación;
- h) Registrar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Directiva y la lista actualizada de socios, así como la dirección de la Organización;
- i) Presentar a la Asamblea General en forma oportuna los informes de su gestión y de labores del Directorio;



- j) Las demás atribuciones que le confieran el Estatuto, el Reglamento Interno y la Asamblea General; y,
- k) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: dirección, teléfono, fax, etc., y nómina de la Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 25.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Remplazar al Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b) Planificar reuniones de los socios tendientes a la superación de la entidad;
- c) Ayudar a la Directiva y a la Organización en la administración de los servicios que esta implemente en beneficio de sus asociados y la comunidad;
- d) Ejecutar actos que mantengan la Organización de la Asamblea General y conduzcan al cumplimiento de la vida organizada de la entidad; y,
- e) Las demás que le confiera el Reglamento Interno y el Estatuto.

DEL SECRETARIO

Art. 26.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

- a) Desempeñar las funciones de Secretario de Asamblea General y del Directorio y elaborar las respectivas actas;
- b) Recibir la correspondencia oficial y contestarlas, previa autorización del Presidente;
- c) Llevar el libro de actas y resoluciones de la Asamblea General como del Directorio;
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y convocatorias a Asamblea General;
- e) Conferir certificaciones y dar fe de los actos de la Asociación;
- f) Organizar y Llevar al día la lista de socios;
- g) Las demás que le confiera el Estatuto y Reglamento Interno;
- h) Llevar ordenadamente el archivo de la Organización; y,
- i) Dar contestación a la correspondencia que reciban de acuerdo a las resoluciones tomadas al respecto por la Asamblea General o el Directorio.

DEL TESORERO

Art. 27.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Mantener al día la contabilidad de la Organización;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como los pagos por concepto de multas;
- c) Manejar las cuentas bancarias y suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques;
- d) Conferir recibos de los dineros que recaude por cualquier concepto;
- e) Pagar las cuentas de la Asociación, previa autorización del Presidente;
- f) Llevar en forma actualizada el registro económico, los libros contables de la Organización;
- g) Presentar un informe económico cada seis meses, con sus respectivos justificativos al Directorio y Asamblea General;
- h) Elaborar conjuntamente con el Presidente el presupuesto anual;
- i) Llevar el inventario del patrimonio de la Organización; y,
- j) Las demás que le confiera el Estatuto y el Reglamento Interno.

DE LOS VOCALES

Art. 28.- Son atribuciones y obligaciones de los Vocales:

- a) Reemplazar al Vicepresidente, en caso de ausencia temporal o definitiva;



- b) *Velar porque la Asociación marche dentro de los trámites legales, que refiere la justicia y la disciplina;*
- c) *Ayudar a Tesorería en el cobro de multas;*
- d) *Encargarse de los tramites legales y judiciales de la Organización, para lo cual buscarán el asesoramiento necesario; y,*
- e) *Las demás atribuciones que le confiera el Estatuto y Reglamento Interno.*

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 29.- *Las Comisiones Especiales, las nombrará la Asamblea General y estarán integradas por tres miembros y en caso de ser necesario de un número mayor.*

DE LA ADMINISTRACION

Art. 30.- *Los dirigentes cesarán en sus funciones, cuando la Asamblea General declare vacantes los cargos en los siguientes casos:*

- a) *Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y la posesión de la nueva Directiva en cada período;*
- b) *Será declarado vacante cuando el dirigente sin causa justificada faltare a cinco sesiones alternadas o a tres sesiones seguidas durante el período para el cual fue elegido;*
- c) *Por manifiesta inoperancia en el ejercicio de su cargo;*
- d) *Por deslealtad para con los socios en las declaraciones de carácter legal, como también por reiterada falta a la disciplina; y,*
- e) *Por violación a los presente Estatuto y reglamentos.*

CAPITULO QUINTO DE LOS BIENES Y FONDOS

Art. 31.- *Son bienes y fondos de la Asociación:*

- a) *Las cuotas ordinarias y extraordinarias pagadas por los socios;*
- b) *Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por medios lícitos;*
- c) *Las herencias, legados y donaciones aprobadas por la Asamblea General; y,*
- d) *Los recursos provenientes de proyectos nacionales e internacionales.*

Art. 32.- *Los bienes que por cualquier titulo tenga la Organización, no pertenecen, ni en todo, ni en parte a ninguno de los socios.*

Art. 33.- *Los bienes que importe o introduzca la Organización al amparo de las exoneraciones, quedan prohibidas de enajenarse.*

CAPITULO SEXTO DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 34.- *La violación e incumplimiento del Estatuto, Reglamento Interno y las Resoluciones de la Asamblea General, serán sancionadas según la gravedad de las faltas. En todo caso se concederá al inculpado el derecho a su defensa.*

Art. 35.- *La Asamblea puede aplicar las siguientes sanciones:*

- a) *Censura y amonestación;*
- b) *Multa;*
- c) *Suspensión temporal o definitiva de los derechos que le confiere la Organización;*
- d) *y, expulsión.*

Art. 36.- *Son causas de censura y amonestación:*

- a) *La negación sin motivo a desempeñar los cargos o comisiones que se le confieran;*
- b) *No cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias.*



Art. 37.- Son acreedores a multa:

- a) Los que sin causa justificada no asistieren a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias previstas en el Estatuto;
- b) Los que no cumplieron con el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias por el tiempo de dos meses; y,
- c) Las multas no serán mayores al salario mínimo vital vigente a la fecha de la sanción, pero en caso de reincidencia se duplicara el valor.

Art. 38.- Las suspensiones de los derechos serán de noventa días, contados desde la fecha de la Asamblea que conoció y resolvió la misma, a quienes reincidan en tres ocasiones en las faltas anteriormente enumeradas.

Art. 39.- Los socios que no concurran a tres Asambleas Generales de manera consecutiva e injustificada o que dejen de pagar tres aportaciones mensuales consecutivas, serán suspendidas automáticamente en sus derechos. El socio suspendido por estas causas podrá rehabilitarse ofreciendo la debida justificación, poniéndose al día en sus obligaciones y cancelando la multa impuesta.

Art. 40.- Las expulsiones serán planteadas en Asamblea General, por faltas graves. Antes de imponer la sanción de expulsión, el Presidente, notificará al inculpado con la denuncia en su contra, para que asista a la Asamblea General a ejercer su derecho a la defensa. Para resolver la expulsión de un socio, se requiera el voto de la mitad más uno de los socios presentes en la Asamblea.

Art. 41.- Serán sancionados con expulsión:

- a) Los que fueren comprobados por asistir en estado de embriaguez en forma consuetudinaria o actores de hechos que vayan en mengua de la Asociación y perjuicio de la responsabilidad consiguiente;
- b) Los que fueren traidores a los principios de la Asociación;
- c) Los que malversen o desfalcaren los fondos de la Asociación sin perjuicio de la responsabilidad consiguiente;
- d) Los que en General cometan actos o faltas que afecten al buen nombre, la buena marcha o estabilidad de la Asociación; y,
- e) La imposición de la expulsión se resolverá de conformidad con el literal c del Art. 11 del presente Estatuto.

Art. 42.- El expulsado pierde todo derecho y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración y en todo caso se sujetara a la reglamentación correspondiente.

CAPITULO SÉPTIMO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 43.- Son causales de disolución y liquidación:

- a) La expresión de la voluntad de las dos terceras partes de sus socios manifestada en dos Asambleas Generales convocadas para el efecto;
- b) Cuando el número de sus socios, sea inferior a once;
- c) Por no cumplir con los fines establecidos en el Estatuto; y,
- d) Por las causas determinadas en la ley.

Art. 44.- Los bienes de la Asociación, en caso de disolución, serán destinados a una institución con fines sociales y que determinen la ultima Asamblea de Socios.

Art. 45.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, al amparo de la legislación vigente, en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales; de acuerdo a la situación, de tener conocimiento y comprobarse incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo proceso de



disolución o liquidación, considerando que la Constitución Política del Estado prioriza lo social y prevencional.

Art. 46.- En el proceso de disolución y liquidación, la Asamblea General, nombrará de entre su seno o fuera de él un Liquidador quién se encargará de dejar saneada la Organización previo a la decisión de la última Asamblea General que determinará a que Organización social pasarán los bienes de la Asociación.

CAPITULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47.- Los conflictos internos de la Asociación deberán ser resueltos con estricta sujeción a las disposiciones del presente Estatuto.

Art. 49.- Los socios deberán ser registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, tanto su ingreso como su salida.

Art. 50.- Ningún socio podrá tomar la palabra mas de tres veces en las discusiones sobre el mismo tema y solicitando siempre la palabra al Presidente.

Art. 51.- El socio que dejare de aportar las mensualidades seguidas por tres meses, perderá los derechos y prerrogativas de que goza, tampoco tendrá voz y voto mientras no hubiere cancelado lo adeudado.

Art. 52.- Toda discusión que presente ironía y deje ver maleficencia y disociación será rechazada por el Presidente sin darle curso mientras no haya sido cambiada de fondo y forma.

Art. 53.- Los socios y dignatarios al tiempo de posesionarse presentarán la promesa de estilo para entrar en sus funciones.

Art. 54.- El Presidente de la Asociación rechazará toda moción o sugerencia que vaya en oposición a las disposiciones del presente Estatuto.

Art. 55.- El Directorio y las comisiones seguirán actuando en sus funciones prorrogadas mientras no sean legalmente reemplazados.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Aguilar Méndez Pedro	100088732-1
2	Aguilar Yascual José Manuel	100065986-0
3	Anrango Villagrán José Manuel	100236346-1
4	Caiza Hinojosa José	100143783-7
5	Caiza Tocagón Marco Roberto	100273826-6
6	Hinojosa Tocagón Alberto	100276551-7
7	Hinojosa Tocagón José	100285741-3
8	Méndez Criollo José Manuel	100215753-3
9	Méndez Tocagón Fráncisca	100133666-6
10	Otavalo Anrango Lucila	100304956-4
11	Otavalo Caiza Juan	100149809-4
12	Otavalo Otavalo José	100195207-4
13	Otavalo Otavalo José Manuel	100173472-0
14	Otavalo Otavalo Manuel	100126213-6
15	Otavalo Tocagón José María	100257030-5
16	Quilumbaqui Isama Luis	100087827-0
17	Tocagón Caiza José Manuel	100105979-7



18	Tocagón Caiza Petrona María	100295930-0
19	Tocagón Otavalo Juan	100203605-9
20	Tocagón Peña José Manuel	100118181-5
21	Villagrán Criollo Margarita	100221684-2

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **01 NOV. 2005**

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES FRUTICOLAS
"YURAC SISA"

CAPITULO PRIMERO

DE LA CONSTITUCION DENOMINACION, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- Constitúyese la Asociación de Pequeños Productores Frutícolas "YURAC SISA", con domicilio en la Parroquia González Suárez, Cantón Otavalo, Provincia de Imbabura,, con duración indefinida y número de socios ilimitado, que se regirá por las disposiciones del Título XXIX del Libro Primero del Código Civil, así como las disposiciones de la Constitución, Política del Estado, del presente Estatuto y Reglamentos que con posterioridad se dictaren.

Art. 2.- Son fines de la Asociación:

- a. Explotar en forma racional las pequeñas parcelas familiares para la producción, industrialización y comercialización de frutales, especialmente de la frutilla.
- b. Establecer sistemas técnicos y servicios de producción orgánica, generando un valor agregado a través de su procesamiento agroindustrial.
- c. Fomentar prácticas de conservación ambientales, tanto para las actividades agrícolas como para las industriales.
- d. Laborar las parcelas familiares activamente en defensa de la naturaleza con alternativas medio ambientales.
- e. Mantener relaciones fraternales con las organizaciones del sector y del país en general.
- f. Realizar y propiciar conferencias y mas actos que tiendan a la elevación moral técnica intelectual, cultural y económica de sus socios.
- g. Fomentar la capacitación técnica de los socios para realización de los planes de explotación agropecuaria, agroforestal, agroindustrial y ecoturísticos.
- h. Fomentar la creación y administración de un almacén de insumos agropecuarios.
- i. Participar en eventos culturales, deportivos y otras actividades lícitas en el sector.

Art. 3.-La asociación se sujetará a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control.

Art. 4.- La asociación en sus actividades expresamente observará las ordenanzas municipales vigentes y que se dictaren que norman el ordenamiento urbano y el saneamiento ambiental; así como las normas y restricciones que impartan los demás organismos de control.

Art. 5.- La asociación como tal se dedicará exclusivamente a la consecución de sus objetivos y no intervendrá en asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical, religioso y/o partidista.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS MEDIOS

Art. 6.- Los medios para cumplir estos fines la Asociación empleará los siguientes:

- a) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre hombres y mujeres de la comunidad.
- b) Socializar a los asociados de sus derechos y obligaciones organizando para ello cursos de capacitación, como también cultura general, mediante conferencias e instrucciones para el perfeccionamiento profesional.
- c) Desarrollar las actividades, programas y proyectos propios del sector.
- d) Organizar grupos artísticos, culturales y deportivos de entre sus miembros para una participación activa en el sector.
- e) Obtener asistencia técnica de instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.
- f) Mantener relaciones de intercambio de experiencias con organizaciones similares para realizar proyectos que beneficien a la comunidad.
- g) Procurar la dotación de obras de infraestructura básica relacionada con el cumplimiento de los fines de la asociación, que permita el desarrollo y crecimiento económico, social y cultural de sus asociados y de la comunidad en general.
- h) Capacitar a los asociados y a miembros de la comunidad en actividades productivas que involucren también la defensa de la naturaleza.
- i) Fomentar entre los socios el espíritu de esfuerzo propio y la ayuda mutua en los órdenes humano, organizativo, social y cultural.
- j) Fomentar entre sus socios la ayuda mutua, el ahorro y la creación de una caja de crédito, etc.
- k) Revitalizar y mantener la cultura propia del sector.

CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS

Art. 7.- La asociación estará integrado por: socios fundadores, socios activos y socios honorarios.

SOCIOS FUNDADORES.- Son socios fundadores quienes suscribieron el acta de constitución y consten en el Acuerdo Ministerial que otorgó personería jurídica a la asociación.

SOCIOS ACTIVOS.- Son socios activos las personas que ingresen posteriormente previa aprobación de la asamblea general, debiéndose remitir la nómina de socios aceptados para su registro en el Ministerio Agricultura y Ganadería, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos casos.

SOCIOS HONORIFICOS.- Son socios honoríficos, las personas naturales o jurídicas a quienes la asamblea general les confiere dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la asociación. Tendrán derecho a voz pero no a voto.

Art. 8.- Para ser socio de la asociación se requiere:

- a) Ser trabajador agrícola y mayor de 18 años de edad.
- b) No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal.
- c) Estar radicado en la comunidad.
- d) Pagar las cuotas de ingreso fijadas por la asamblea.
- e) No pertenecer ni haber sido expulsado de otra organización con fines similares.

- f) Dirigir su solicitud al Presidente de la asociación y adjuntar copia de la cédula, papeleta de votación y ser aceptado por la asamblea general.
- g) Podrá ser socio después del fallecimiento su conyugue o uno de sus herederos.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Art. 9.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir a cabalidad con las disposiciones del estatuto, reglamentos, resoluciones de la asamblea y el directorio.
- b) Contribuir con las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la asamblea o el reglamento interno de la asociación.
- c) Asistir puntualmente a las sesiones de la asamblea sean estas ordinarias o extraordinarias.
- d) Aceptar los cargos o comisiones que le sean asignados por la asamblea o el directorio.
- e) Guardar el respeto y consideración que se merecen los dirigentes de la organización y de sus asociados.
- f) Prestigiar el buen nombre de la entidad y respetar a sus dirigentes.
- g) Las demás señaladas en la ley y los estatutos.

DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Art. 10.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de las funciones de dirigentes y comisiones previstas en el presente estatuto.
- b) Tener derecho a voz y voto en las deliberaciones.
- c) Beneficiarse de los servicios que creare la organización.
- d) Participar activamente en las actividades, deportivas, culturales, sociales y económicas que organice la asociación.
- e) Solicitar información económica a los dirigentes de la asociación.
- f) Participar de los proyectos y trabajos que organice la asociación.

Art. 11.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Por renuncia voluntaria, formalmente aceptada por el directorio.
- b) Por expulsión debido al abuso de autoridad, malversación de fondos y por cometer hechos que atenten contra la dignidad y prestigio de la asociación.
- c) Por dejar de residir en el domicilio principal de la asociación.
- d) Por fallecimiento

Art. 12.- En caso de que un/a socio/a presente su renuncia voluntaria, el directorio resolverá dentro de los 15 días plazo contados a partir de la recepción de la solicitud, caso contrario el/la socio/a comunicará el particular al Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien solicitará a la directiva, resuelva en el plazo de 15 días, bajo la aclaración de que no hacerlo, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, procederá a registrar como salida.

CAPITULO CUARTO.
ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACION.

Art. 13.- La asociación estará integrado por las siguientes instancias administrativas.

- a) La asamblea general.
- b) El directorio.
- c) Las comisiones especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 14.- Es la máxima autoridad de la asociación y se constituye con la mitad mas uno de sus miembros, cuando se trata de la primera convocatoria. En la segunda convocatoria que se efectuará media hora después, se constituirá con el número de socios presentes, siempre y cuando dicho particular conste en la convocatoria. Sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, inclusive para los ausentes.

Art. 15.- La asamblea general puede ser ordinaria o extraordinaria. La **asamblea ordinaria** se reunirá semestralmente, y la **asamblea extraordinaria** cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria del Presidente, el directorio o a petición de las dos terceras partes de sus miembros; la convocatoria a asamblea general se efectuará con 72 horas de anticipación.

Art. 16.- Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Elegir, nombrar y remover a los miembros del directorio y las comisiones.
- b) Aprobar, reformar e interpretar, el estatuto y reglamentos internos de la asociación.
- c) Fijar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias.
- d) Autorizar la celebración de contratos o convenios que sobre pasen a los cinco salarios básicos unificados.
- e) Decidir el ingreso y sanciones de los socios.
- f) Ordenar la implementación de servicios, su ampliación o liquidación de los mismos.
- g) Conocer y aprobar los informes semestrales de los miembros del directorio y las comisiones especiales.
- h) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamento interno y resoluciones de la asamblea.
- i) Aprobar el presupuesto anual y el plan de actividades.
- j) Autorizar la compra o enajenación de bienes, como la imposición de gravamen sobre los mismos.
- k) Examinar las actuaciones del directorio.
- l) Expulsar y rehabilitar a los miembros de la asociación de acuerdo a los presentes estatutos, y reglamentos.
- m) Las demás que le faculten el presente estatuto, reglamento interno y leyes de la República.

DEL DIRECTORIO

Art. 17.- El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo y representativo de la asociación y está integrado por:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario de actas y comunicaciones.
- d) Secretario de finanzas y/o Tesorero.
- e) Vocales principales.

Art. 18.- Los miembros del directorio, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos luego de un período de su gestión.

Art. 19.- El directorio, sesionará ordinariamente dentro de los cinco primeros días de cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario y a petición del Presidente o de tres de sus miembros. La convocatoria, se hará con 24 horas de anticipación.

Art. 20.- El miembro del directorio que faltare a tres sesiones consecutivas del directorio o de asamblea general sin causa justificada, quedará de hecho separado del cargo que desempeña.

Art. 21.- Para que pueda reunirse válidamente el directorio, es necesario la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 22.- Para ser miembros del directorio se requiere:

- a) Estar registrado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Ser socio activo y hallarse en uso y goce de los derechos que le asisten por lo menos seis meses antes de su elección.
- c) Estar al día en el pago de sus obligaciones económicas
- d) No haber incurrido en faltas disciplinarias o procedimientos desleales en contra de la asociación o cualquiera de los socios. Deberá demostrar una conducta intachable.

Art. 23.- Son funciones y atribuciones del directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamento interno y las resoluciones de la asamblea general.
- b) Organizar y administrar la organización.
- c) Elaborar y aprobar los proyectos de desarrollo social, económicos, cultural, comunitario y presentarlos a la asamblea general, para su aprobación definitiva.
- d) Autorizar al Presidente la contratación de obligaciones hasta un monto de cinco salarios mínimos vitales.
- e) Conocer y resolver las renunciaciones de los socios y directivos.
- f) Elaborar la proforma presupuestaria y de actividades, para presentar a la aprobación de la asamblea general.
- g) Elaborar el proyecto de estatuto, el reglamento interno y someterlo a consideración y aprobación de la asamblea general.
- h) Elaborar un reglamento interno.
- i) Fiscalizar la caja y fondos económicos de la asociación.
- j) Ejecutar las resoluciones que fueren acordadas por la asamblea general.
- k) Nombrar comisiones cuando el caso lo requiera.
- l) El directorio velará por la paz, tranquilidad y bienestar de sus socios.
- m) El directorio sancionará a individuos que perturben la paz y la armonía de la sociedad que conforma la organización.

- n) Cuando se trate de disolver y liquidar la asociación, serán los responsables de tramitarla, contando para ello con la autorización de la asamblea general.

DEL PRESIDENTE

Art. 24.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la organización, informando a la asamblea general de las gestiones realizadas.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la asamblea general, así como de directorio
- c) Velar por el fiel cumplimiento del estatuto, reglamento interno y las resoluciones de la asamblea.
- d) Suscribir, conjuntamente con el secretario, las actas de las asambleas generales.
- e) Firmar conjuntamente con el tesorero, los documentos fiduciarios y cheques.
- f) Suscribir, conjuntamente con el secretario, las actas y la correspondencia oficial.
- g) Autorizar o negar las peticiones de los socios, tendientes a la revisión de los archivos y documentos de la asociación.
- h) Registrar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, la directiva y la lista actualizada de socios, así como la dirección de la organización.
- i) Presentar a la asamblea general en forma oportuna los informes de su gestión y de labores del directorio.
- j) Las demás atribuciones que le confieran el estatuto, el reglamento interno y la asamblea general.

DEL VICEPRESIDENTE.

Art. 25.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Remplazar al Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva.
- b) Planificar reuniones de los socios tendientes a la superación de la entidad.
- c) Ayudar a la directiva y a la organización en la administración de los servicios que esta implemente en beneficio de sus asociados y la comunidad.
- d) Ejecutar actos que mantengan la organización de la asamblea general y conduzcan al cumplimiento de la vida organizada de la entidad.
- e) Las demás que le confiera el reglamento interno y el estatuto.

DEL SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES.

Art. 26.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Actas y Comunicaciones:

- a) Desempeñar las funciones de Secretario de asamblea general y del directorio y elaborar las respectivas actas.
- b) Recibir la correspondencia oficial y contestarlas, previa autorización del Presidente.
- c) Llevar el libro de actas y resoluciones de la asamblea general como del directorio.
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y convocatorias a asamblea general.
- e) Conferir certificaciones y dar fe de los actos de la asociación.
- f) Organizar y llevar al día la lista de socios.
- g) Las demás que le confiera el estatuto y reglamento interno.

- h) Llevar ordenadamente el archivo de la organización.
- i) Dar contestación a la correspondencia que reciban de acuerdo a las resoluciones tomadas al respecto por la asamblea general o el directorio.

DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y/O TESORERO.

Art. 27.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Finanzas y/o Tesorero:

- a) Mantener al día la contabilidad de la organización.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como los pagos por concepto de multas.
- c) Manejar las cuentas bancarias y suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques.
- d) Conferir recibos de los dineros que recaude por cualquier concepto.
- e) Pagar las cuentas de la asociación, previa autorización del Presidente.
- f) Llevar en forma actualizada el registro económico, los libros contables de la organización.
- g) Presentar un informe económico cada seis meses, con sus respectivos justificativos al directorio y asamblea general.
- h) Elaborar conjuntamente con el Presidente el presupuesto anual.
- i) Llevar el inventario del patrimonio de la organización.
- j) Las demás que le confiera el estatuto y el reglamento interno.

DE LOS VOCALES

Art. 28.- Son atribuciones y obligaciones de los vocales:

- a) Reemplazar al Vicepresidente, en caso de ausencia temporal o definitiva.
- b) Velar porque la asociación marche dentro de los cauces legales, que reine la justicia y la disciplina.
- c) Ayudar a tesorería en el cobro de multas.
- d) Encargarse de los trámites legales y judiciales de la organización, para lo cual buscarán el asesoramiento necesario.
- e) Las demás atribuciones que le confiera el estatuto y reglamento interno.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 29.- Las comisiones especiales, las nombrará la asamblea general y estarán integradas por tres miembros y en caso de ser necesario de un número mayor.

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 30.- Los dirigentes cesarán en sus funciones, cuando la asamblea general declare vacantes los cargos en los siguientes casos:

- a) cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y la posesión de la nueva directiva en cada período.
- b) Será declarado vacante cuando el dirigente sin causa justificada faltare a cinco sesiones alternadas o a tres sesiones seguidas durante el período para el cual fue elegido.
- c) Por manifiesta inoperancia en el ejercicio de su cargo.

- d) Por deslealtad para con los socios en las declaraciones de carácter legal, como también por reiterada falta a la disciplina.
- e) Por violación a los presentes estatutos y reglamentos.

CAPITULO QUINTO. DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA ASOCIACION

Art. 31.- Son bienes y fondos de la asociación:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias pagadas por los socios.
- b) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por medios lícitos.
- c) Las utilidades obtenidas por la entidad en el ejercicio de sus actividades.
- d) Las herencias, legados y donaciones aprobadas por la asamblea general.
- e) Los recursos provenientes de proyectos nacionales e internacionales.

Art. 32.- Los bienes que por cualquier título tenga la organización, no pertenecen, ni en todo, ni en parte a ninguno de los socios.

Art. 33.- La organización en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

Art. 34.- En todas las actividades la organización observará las disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regula la materia económica, además pondrá a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya lugar a retención o presunción tributaria por la administración del capital, aportes y donaciones.

Art. 35.- Los bienes que importe o introduzca la organización al amparo de las exoneraciones, quedan prohibidas de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la ley, período en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición, de presunta la introducción indebida e imponer las respectivas sanciones tributarias.

CAPITULO SEXTO. DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS.

Art. 36.- La violación e incumplimiento del estatuto, reglamento interno y las resoluciones de la asamblea general, serán sancionadas según la gravedad de las faltas. En todo caso se concederá al inculcado el derecho a su defensa.

Art. 37.- La asamblea puede aplicar las siguientes sanciones:

- a) Censura y amonestación
- b) Multa
- c) Suspensión temporal o definitiva de los derechos que le confiere la organización y
- d) Expulsión.

Art. 38.- son causas de censura:

- a) La negación sin motivo a desempeñar los cargos o comisiones que se le confieran.

b) No cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Art. 39.- Son acreedores a multa:

- a) Los que sin causa justificada no asistieren a las sesiones ordinarias y extraordinarias previstas en el estatuto.
- b) Los que no cumplieron con el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias por el tiempo de dos meses.
- c) Las multas no serán mayores al salario mínimo vital vigente a la fecha de la sanción, pero en caso de reincidencia se duplicará el valor.

Art. 40.- Las suspensiones de los derechos serán de noventa días, contados desde la fecha de la asamblea que conoció y resolvió la misma, a quienes reincidan en tres ocasiones en las faltas anteriormente enumeradas.

Art. 41.- Los socios que no concurran a tres asambleas generales de manera consecutiva e injustificada o que dejen de pagar tres aportaciones mensuales consecutivas, serán suspendidas automáticamente en sus derechos. El socio suspendido por estas causas podrá rehabilitarse ofreciendo la debida justificación, poniéndose al día en sus obligaciones y cancelando la multa impuesta.

Art. 42.- Las expulsiones serán planteadas en asamblea general, por faltas graves. Antes de imponer la sanción de expulsión, el Presidente, notificará al inculpado con la denuncia en su contra, para que asista a la asamblea general a ejercer su derecho a la defensa. Para resolver la expulsión de un socio, se requiera el voto de la mitad más uno de los socios presentes en la asamblea.

Art. 43.- Serán sancionados con expulsión:

- a) Los que fueren comprobados por asistir en estado de embriaguez en forma consuetudinaria o actores de hechos que vayan en mengua de la asociación y perjuicio de la responsabilidad consiguiente.
- b) Los que fueren traidores a los principios de la asociación.
- c) Los que malversen o desfalcaren los fondos de la asociación sin perjuicio de la responsabilidad consiguiente.
- d) Los que en general cometan actos o faltas que afecten al buen nombre, la buena marcha o estabilidad de la asociación.
- e) La imposición de la expulsión se resolverá de conformidad con el literal c del Art. 11 del presente estatuto.

Art. 44.- El expulsado pierde todo derecho y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración y en todo caso se sujetará a la reglamentación correspondiente.

CAPITULO SEPTIMO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.

Art. 45.- Son causas de disolución y liquidación:

- a) La expresión de la voluntad de las dos terceras partes de sus socios manifestada en dos asambleas generales convocadas para el efecto.
- b) Cuando el número de sus socios, sea inferior a once.
- c) Por no cumplir con los fines establecidos en el estatuto.

d) Por las causas determinadas en la ley.

Art. 46.- Los bienes de la asociación, en caso de disolución, serán destinados a una institución con fines sociales y que determinen la última asamblea de socios.

Art. 47.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, al amparo de la Legislación vigente, en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales; de acuerdo a la situación, de tener conocimiento y comprobarse incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución o liquidación, considerando que la Constitución Política del Estado prioriza lo social y prevencional.

Art. 48.- En el proceso de disolución y liquidación, la asamblea general, nombrará de entre su seno o fuera de él un liquidador quien se encargará de dejar saneada la organización previo a la decisión de la última asamblea general que determinará a qué organización social pasarán los bienes de la asociación.

CAPITULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 49.- Los conflictos internos de la asociación deberán ser resueltos por los organismos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto, en caso de no lograr solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones.

Art. 50.- Los socio/as deberán ser registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, tanto su ingreso como su salida.

Art. 51.- Ningún socio podrá tomar la palabra más de tres veces en las discusiones sobre el mismo tema y solicitando siempre la palabra al presidente.

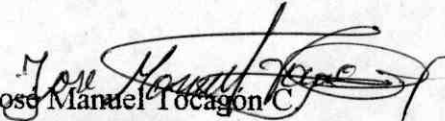
Art. 52.- El socio que dejare de aportar las mensualidades seguidas por tres meses, perderá los derechos y prerrogativas de que goza, tampoco tendrá voz y voto mientras no hubiere cancelado lo adeudado.

Art. 53.- Toda discusión que presente ironía y deje ver maleficencia y disociación será rechazada por el presidente sin darle curso mientras no haya sido cambiada de fondo y forma.

Art. 54.- Los socios y dignatarios al tiempo de posesionarse presentarán la promesa de estilo para entrar en sus funciones.

Art. 55.- El Presidente de la asociación rechazará toda moción o sugerencia que vaya en oposición a las disposiciones de los presentes estatutos.

Art. 56.- El directorio y las comisiones seguirán actuando en sus funciones prorrogadas mientras no sean legalmente reemplazados.


José Manuel Tocagón C.
PRESIDENTE


José Manuel Otavalo O.
SECRETARIO

CERTIFICO: En la comunidad Inty Huaycopungo, de la parroquia González Suárez, cantón Otavalo, Provincia de Imbabura hoy 20 de abril del 2004, el suscrito secretario de la Asociación de Pequeños Productores "YURAC SISA". En forma legal CERTIFICA: que el estatuto de la asociación, fue leído, discutido y aprobado en tres sesiones, celebradas los días 10, 13 y 27 de marzo del 2004.


José Manuel Otavalo O.
SECRETARIO